

**Ministerio de Energía****MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N° 192, DE 2009, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Núm. 57 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2011.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 582/ACC 558092/DOC 330301/, de 21 de enero de 2011; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se fijó por el DFL N° 1/19.653 del año 2001; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 4/20.018, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, especialmente la contenida en la Ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que con fecha 27 de octubre de 2009 la Contraloría General de la República tomó razón del decreto supremo N° 192, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que otorgó a la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. concesión eléctrica definitiva para el establecimiento de la Central Hidroeléctrica Rucatayo, en la Región de Los Lagos, provincias de Osorno y Ranco, comunas de Puyehue y Río Bueno.

2) Que el artículo 9° de dicho acto administrativo es del siguiente tenor: "Artículo 9°.- El plazo para la iniciación de los trabajos será dentro de los noventa días siguientes a la reducción a escritura pública del decreto de concesión. El plazo total de construcción, montaje y puesta en servicio se estima en 28 meses, y se realizará en una sola etapa".

3) Que, sin embargo, por un error de transcripción, el artículo 9° del decreto supremo N° 192

publicado en el Diario Oficial del día 4 de noviembre de 2009, tenía un tenor diverso al tomado de razón por la Contraloría General de la República.

4) Que debido a que dicha situación constituía un mero error de hecho, subsanable por la autoridad administrativa que dictó la correspondiente decisión, según dispone el artículo 62 de la Ley N° 19.880, mediante decreto supremo exento N° 330, del Ministerio de Energía, de fecha 12 de noviembre de 2010, se corrigió la situación antes descrita, aclarando el tenor del precepto aludido y ordenando la publicación del artículo 9 que fue debidamente tomado razón por la Contraloría General de la República durante el control preventivo de legalidad efectuado respecto del citado decreto supremo N° 192, de 2009.

5) Que el decreto supremo exento N° 330, de fecha 12 de noviembre de 2010, fue reducido a escritura pública, con fecha 6 de diciembre de 2010, en la decimotava notaría de Santiago, de don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio N° 18.669/2010.

6) Que mediante presentación de fecha 22 de septiembre de 2010, Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A., solicitó la ampliación del plazo indicado en el artículo 9° del decreto supremo N° 192, previamente mencionado, en orden a extender el plazo de 28 meses para la construcción, montaje y puesta en servicio de las obras, a un total estimativo de 34 meses, incrementándose de esa manera dicho plazo en seis meses adicionales.

7) Que con fecha 20 de julio de 2010, Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A., suscribió 55 acciones emitidas por Empresa Eléctrica Rucatayo S.A., las que se pagaron aportando en dominio el bien consistente en la concesión eléctrica definitiva individualizada en el primer considerando.

8) Que en virtud del aporte en dominio de la referida concesión, Empresa Eléctrica Rucatayo S.A. pasó a ser, en consecuencia, la titular de la misma y de las servidumbres forzosas constituidas en conformidad del decreto de otorgamiento.

9) Que mediante presentación de fecha 30 de diciembre de 2010, Empresa Eléctrica Rucatayo

S.A. reiteró la solicitud de ampliación del plazo requerida por Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A.

10) Que en virtud que el decreto N° 192, fue otorgado en razón de lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, mediante oficio Ord. N° 1.938, de fecha 30 de diciembre de 2010, el Ministerio de Energía le solicitó a la SEC, pronunciarse sobre la procedencia del aumento de plazo solicitado originalmente por la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A.

11) Que la SEC respondió al oficio referido en el considerando anterior, mediante oficio Ord. N° 582/ACC 558092/DOC 330301/, de fecha 21 de enero de 2011, informando que, analizados los antecedentes del caso y la normativa aplicable a las concesiones eléctricas, dicha Superintendencia considera que no existe impedimento alguno en cuanto a la ampliación del plazo solicitado por Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A.

12) Que de acuerdo a las modificaciones introducidas a la Ley General de Servicios Eléctricos, por la ley N° 20.402, del Ministerio de Minería, corresponde al Ministerio de Energía resolver fundadamente acerca de la solicitud de concesión definitiva.

Decreto:

Artículo primero: Modifíquese el decreto supremo N° 192, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que donde su artículo noveno dice "El plazo total de construcción, montaje y puesta en servicio se estima en 28 meses, y se realizará en una sola etapa", diga "El plazo total de construcción, montaje y puesta en servicio se estima en 34 meses, y se realizará en una sola etapa".

Artículo segundo: Publíquese el presente decreto supremo en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

DIARIO OFICIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13